



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 0892 DE 2021**  
**19-04-2021**



**20212310008925**

*“Por la cual se rechaza una (01) solicitud de exclusión formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, para el empleo de DOCENTE DE PREESCOLAR identificado con el Código OPEC No. 83340, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015, Acuerdo No. 20181000002596 del 19 de julio de 2018<sup>1</sup>, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – Proceso de Selección No. 609 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. 20181000002596 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección) donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos, modificado por el Acuerdo No. 20181000007406 del 22 de noviembre de 2018.

En el marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018 y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de DOCENTE DE PREESCOLAR identificado con el Código OPEC No. 83340, para la Entidad Territorial Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, mediante la Resolución No. 20202310109965 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>2</sup>.

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017<sup>3</sup>, solicitó a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, con el Requerimiento No. 318183794 del 1 de diciembre de 2020, la exclusión de la elegible María Cristina Herrera Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1071303663, quien se encuentra ubicada en la posición 5 de la mencionada lista de DOCENTE DE PREESCOLAR Código OPEC No. 83340, para lo cual argumentó:

*“Aunque presenta título de normalista, siempre prevalece el último título presentado, en este caso presenta licenciatura en humanidades..., título que no está autorizado en los requisitos: 1. Licenciatura en educación preescolar. (solo, con otra opción o con énfasis) 2. Licenciatura en educación infantil. (solo, con otra opción o con énfasis) 3. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis) 4. Licenciatura para la educación de la primera infancia. 5. Licenciatura en psicopedagogía. 6. Licenciatura en psicopedagogía con énfasis en*

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo No. 20181000007406 del 22 de noviembre de 2018.

<sup>2</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>3</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se rechaza una (01) solicitud de exclusión formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, para el empleo de Docente de Preescolar, identificado con el Código OPEC No. 83340, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”*

*asesoría educativa. 7. Licenciatura en educación especial. 8. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación especial. 9. Normalista superior. Experiencia: Experiencia: Licenciado. No se requiere experiencia profesional mínima. Alternativa de estudio: Alternativa de estudio: No Licenciado. No Aplica.”*

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por artículo 1 del Decreto 1578 de 2017, establece:

*“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.*
- 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.*

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>4</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO respecto de la elegible ya señalada; lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo a las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible. En el presente caso, la Entidad Territorial Certificada en Educación

<sup>4</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se rechaza una (01) solicitud de exclusión formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, para el empleo de Docente de Preescolar, identificado con el Código OPEC No. 83340, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”*

Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO fundamentó sus solicitudes de exclusión en que la elegible no aportó el título correspondiente para el empleo al que se presentó.

En relación al empleo de DOCENTE DE PREESCOLAR se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6<sup>5</sup> del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017. De igual forma, el párrafo 2° del mencionado artículo determina que: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*, con lo cual, en lo no regulado en la norma especial, se deberá remitir a lo previsto en el Manual de Funciones Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019.

Ahora bien, revisados los requisitos especiales del Decreto 1578 de 2017 para participar en el Proceso de Selección No. 609 de 2018, se advierte que para el empleo de Docente de Preescolar esta norma no trae una regulación especial, por tanto, es preciso remitirse a lo previsto en el numeral 2.1 del Anexo de la Resolución No. 15683 de 2016 y el anexo de la Resolución No. 253 de 2019, las cuales contemplan que para el mencionado empleo los títulos habilitados son:

| <b>Requisito mínimo de formación académica y experiencia</b>  |   |
|---|---|
| <b>Profesionales Licenciados / Normalista Superior</b>  |   |
| <b>Formación Académica</b>  | <b>Experiencia Mínima</b>                   |
| Alguno de los siguientes títulos académicos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licenciatura en educación preescolar. (solo, con otra opción o con énfasis).</li> <li>2. Licenciatura en educación infantil. (solo, con otra opción o con énfasis).</li> <li>3. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).</li> <li>4. Licenciatura para la educación de la primera infancia.</li> <li>5. Licenciatura en psicopedagogía.</li> <li>6. Licenciatura en psicopedagogía con énfasis en asesoría educativa.</li> <li>7. Licenciatura en educación especial.</li> <li>8. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación especial.</li> <li>9. <u>Normalista superior.</u></li> </ol> | No requiere experiencia profesional mínima. |

De acuerdo con lo anterior, se debe precisar que el requisito mínimo es procedente acreditarlo con cualquiera de los títulos señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes, sin que la Resolución No. 15683 de 2016 o su modificatoria, la Resolución No. 253 de 2019, haga alguna distinción particular a que el requisito se acredita con el último título presentado.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados al momento de la inscripción . en la plataforma SIMO por la elegible María Cristina Herrera Mora en el marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018, se evidenció que aportó el título de Normalista Superior otorgado por la Escuela Normal Superior Santa Teresita el 7 de diciembre de 2012, el cual se encuentra dentro de los contemplados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para directivos docentes y docentes, para el ejercicio del empleo de docente de Preescolar.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que la elegible María Cristina Herrera Mora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1071303663 cumple con el requisito mínimo para el empleo al que se inscribió, esto es, DOCENTE DE PREESCOLAR Código OPEC No. 83340, en razón a que cumple con la formación académica establecida en el ítem 9 de los títulos contemplados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes cual es, Normalista Superior, de manera que no es procedente la exclusión de la participante ya mencionada, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 10996 del 5 de noviembre de 2020.

<sup>5</sup> Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechaza una (01) solicitud de exclusión formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, para el empleo de Docente de Preescolar, identificado con el Código OPEC No. 83340, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar** la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, respecto de la elegible MARIA CRISTINA HERRERA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1071303663, quien integra la lista de DOCENTE DE PREESCOLAR Código OPEC No. 83340, conformada mediante la Resolución No. 20202310109965 del 5 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la elegible MARIA CRISTINA HERRERA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1071303663, al correo electrónico [hcris1994valery@hotmail.com](mailto:hcris1994valery@hotmail.com), registrado al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Doctor HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR, Gobernador del Departamento del Guaviare, al correo electrónico [contactenos@quaviare.gov.co](mailto:contactenos@quaviare.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 19 de abril de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Vo.Bo. David Joseph Roza Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B.  
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado *JA*  
Constanza Guzmán Manrique – Gerente Convocatorias *CM*  
Proyectó: Fanny María Gómez Gómez – Contratista *F6*